CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.	0344 - 2023
ARRENDATARIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 9 Calle 12 Norte – Hospital Local del Norte
CORREO ELECTRONICO	jefeoficinajuridica@isabu.gov.co
ARRENDADOR	RENTING COLOMBIA S.A.S.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 52 14 30 Local 340 Etapa II Centro Empre Olaya Herrera, Medellín (A)
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.246.235 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0293 de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **ARRENDATARIO,** por una parte, y **CARLOS MARIO SANTA RESTREPO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.636.544 de Medellín, Antioquia obrando en condición de representante legal de la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit. No. 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** El objetivo misional de la ESE ISABU propende al desarrollo de actividades en la prestación del servicio I y II Nivel de Complejidad bajo los más los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios; la institución actualmente cuenta con una sede principal, Hospital Local del Norte y 22 centros de salud incluido la Unidad Intermedia Materno Infantil santa teresita "UIMIST", los cuales requieren para su normal funcionamiento contar con bienes y servicios necesarios, concomitantes y complementarios con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social. **II.** Que en la ejecución de las labores de la entidad es su deber velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las entidades y dotar a los funcionarios y a los usuarios de las instalaciones de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios del servicio prestado. **III.** Que la ESE ISABU cuenta con un parque automotor compuesto por tres (3) ambulancias entre medicalizadas y básicas, las cuales son empleadas para dar respuesta avanzada para el traslado de pacientes que se encuentran críticamente enfermos y requieren ser asistidos con soporte vital y para aquellos por su condición de morbilidad patológica su vida no está en riesgo. Asi mismo una (1) ambulancia para apoyo administrativo y cuatro (4) camionetas 4x4 empleadas para apoyar los procesos misionales (los requeridos por la subgerencia científica y el Almacén) de la ESE ISABU. **IV.** Ahora bien, el parque automotor anteriormente descrito, resulta insuficiente ya que las actividades a ejecutar requieren contar con un mayor número de vehículos para facilitar el traslado de material biológico como vacunas de esquema regular así como las de COVID-19, apoyar los diferentes programas y procesos de cara a la mejora en la atención y prestación de servicios de salud, traslado de personal médico y asistencial para el cumplimiento del objeto misional y las actividades contratadas con las EPS así como convenios Interadministrativos. **V.** Por lo anterior resulta necesario y oportuno contratar el alquiler de vehículos tipo automóvil con una persona jurídica cuya actividad económica sea coherente con el objeto contractual y cuente con la experiencia para el cumplimiento del mismo. **VI.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 316 del 10 de enero de 2023 requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal **No. 2.1.2.02.02.007 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRIENDO Y LEASING. VII.** Que la modalidad de selección adelantada por la entidad fue la CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por el articulo 34 de la Resolución No. 400 del 28 de agosto de 2022, que modificó la Resolución 654 de 2021 y resolución No. 0293 de septiembre 15 de 2020 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE ISABU, que menciona: *ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin atender la cuantía del contrato, siempre que su objeto se adecue a una de las siguientes causales: e) Arrendamientos de muebles y/o inmuebles".* Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MISIONAL DE LA ESE ISABU". CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLAR POR EL ARRENDADOR: 1.** Alquiler de DOS (02) vehículos tipo sedán para apoyar la ejecución de convenios / contratos interadministrativos, procesos y programas enmarcados en el cumplimiento del objeto misional de la ESE ISABU. **2.** Entregar a la ESE ISABU en alquiler, los vehículos relacionados en las especificaciones

técnicas para su uso, en perfectas condiciones, para el desarrollo de actividades propias de su objeto social y las que requiera en razón a su categoría de entidad pública. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

- Vehículo automóvil tipo mecánico sedan.
- Aire acondicionado funcionando.
- Modelo del vehículo 2.018 en adelante.
- Capacidad para 5 pasajeros, cuatro puertas.
- Seguro contra terceros.
- Asistencia en carretera y seguro con amplia cobertura.

TIPO DE VEHICULO	TARIFA	CANTIDAD	LOCALIZA VALOR TARIFA MENSUAL IVA INCLUIDO
VEHICULO AUTOMOVIL TIPO MECÁNICO SEDAN	3.000 kilómetros	1	$ 2.390.885
	5.000 kilómetros	1	$ 3.455.427
TOTAL, UN (01) MES			$ 5.846.312
TOTAL, SIETE (07) MESES			$ 40.924.184

3. Entregar a la ESE ISABU actas de entrega de cada vehículo al personal asignado para ello por la Entidad. De ser el caso, la ESE ISABU deberá informar por escrito vía correo electrónico algún cambio en el personal autorizado para solicitar los servicios. **4.** Presentar la documentación de los vehículos, la cual deberá estar vigente, la misma será revisada y validada por el supervisor del contrato. **5.** Contar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, seguro todo riesgo, seguro protección total y demás seguros obligatorios. **6.** Ofrecer garantía de soporte técnico en caso de que se presente alguna falla en los vehículos. **7.** Realizar cambio de los vehículos en caso de que se presenten fallas mecánicas u alguna otra que impida su correcto funcionamiento por uno de igual o mejores características a fin que no se afecte la prestación del servicio de la entidad. **8.** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos entregados a la ESE ISABU cuando así se requiera. **9.** Mantener durante la vigencia del contrato las tarifas de precios pactadas para cada vehículo. **10.** Responder en caso de siniestros o fallas en el funcionamiento de los vehículos. **11.** Responder por los daños, hurtos y todo evento adverso que se pueda generar al vehículo. **12.** Suscribir otrosí contractuales, en caso de ser requerido por la institución, a fin de modificar, adicionar o prorrogar el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Si por necesidad del servicio, la ESE ISABU requiere el servicio de alquiler de vehículos adicionales no contemplados en el presente contrato, el supervisor del contrato presentará solicitud escrita, que deberá ser aprobada por parte de la Gerencia de la entidad, para ser documentada al contratista, quien evaluará el requerimiento, informará su factibilidad y tiempo de entrega, que de ser aceptada por la entidad, se adicionará al presente contrato, dejándose constancia en el expediente; no obstante, el arrendador se compromete a mantener durante la vigencia del contrato las tarifas de precios pactadas inicialmente para cada vehículo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO. - 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al ARRENDADOR todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR **5.** Asumir el kilometraje adicional el cual tiene un costo por kilómetro de $ 1.078 pesos + IVA por kilómetro recorrido, en caso de sobrepasar el inicialmente contratado. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -** El valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($40.924.184)** valor que incluye IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual. El valor del presente contrato se pagará mediante pagos parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa: 1. presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL ARRENDADOR. -** 5.1 Conoce y acepta todos los documentos que motivaron el proceso contratación y en general los elementos que conforman el negocio jurídico. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. -** EL ARRENDADOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato y por todos los daños que pueda llegar a ocasionar a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato termina por las siguientes

0344

causas: A) Expiración del plazo pactado B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Si existe un incumplimiento en la obligación de pago por parte del arrendatario, el arrendador podrá terminar el contrato de manera unilateral y podrá iniciar los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de los activos y la cartera pendiente. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO. –** El arrendador es una persona independiente de la ESE ISABU, y, en consecuencia, el arrendador no es representante, agente o mandatario. El arrendador no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIONES. –** Las partes no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. -** El Arrendador mantendrá indemne al ARRENDATARIO de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra del arrendador, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del arrendatario, este notificará lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por ley para mantener indemne al ARRENDADOR. Igualmente, el arrendatario mantendrá indemne al arrendador por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que como empleador, el arrendatario asume frente al personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. –** Las partes se obligan a que la información suministrada por la ESE ISABU en relación con esta orden y que tenga carácter reservado, no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tenga relación con el objeto contractual. La confidencialidad sobre la información se extiende a las partes y sus dependientes; esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de la orden. **Parágrafo:** En caso de que El arrendador incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, la ESE ISABU tendrá derecho a exigir al arrendador el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo a lo preceptuado en el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -** El arrendador autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. –** El arrendador se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. -** El arrendador se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El arrendador manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El arrendador, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO LEY 1918 DE 2018:** El arrendador manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1918 de 2018, Decreto 753 de 2019 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. Así mismo, el arrendatario, con la firma del presente contrato declara que se obliga a no proveer personal para el desempeño de actividades que se encuentre incurso en inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por el arrendador y arrendatario y será causa de terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PREVENCIÓN DE RIESGOS LA/FT Y CORRUPCIÓN.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera unilateral la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna cuando cualquiera de los suscriptores, sus representantes legales sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor al 5% en el capital social, sus directivos o terceros actuando en representación o sus subordinadas, durante la vigencia de la relación contractual sean: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la presunta comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente incluidos aquellos relacionados con corrupción, o la financiación del terrorismo; ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades; iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus

0344

delitos fuente y/o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA ÉTICA Y TRANSPARENCIA:** Las Partes declaran y aceptan estar comprometidas en la lucha contra la corrupción y el soborno; por lo tanto, se comprometen a no llevar a cabo ninguna práctica fraudulenta en nombre propio o de la otra Parte. Igualmente se comprometen a abstenerse de dar, ofrecer o prometer, en nombre propio o de la otra Parte, dádivas, sumas de dinero, utilidad o cualquier otro objeto o beneficio de valor pecuniario, a servidores públicos nacionales, extranjeros o cualquier particular, con el fin de que realicen, omitan o retarden cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en relación con un negocio o transacción local o internacional con el fin de obtener un beneficio propio o para la otra Parte. Las Partes velarán por no anteponer intereses personales en el desarrollo de la relación comercial. En ese sentido, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la transparencia. La omisión de estos deberes constituye un incumplimiento grave del presente Acuerdo que facultará a la Parte afectada para darlo por terminado. La Parte incumplida responderá por todo perjuicio que se cause con la realización de dichas conductas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL ARRENDADOR: **RENTING COLOMBIA S.A.S.,** correo electrónico: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com, dirección de notificaciones Carrera 52 14 30 Local 340 Etapa II Centro Empre Olaya Herrera, Medellín, Antioquia, EL ARRENDATARIO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU,** correo electrónico: jefeoficinajuridica@isabu.gov.co dirección de notificaciones: Carrera 9 Calle 12 Norte – Hospital Local del Norte, Bucaramanga – Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. -** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del profesional designado por la GERENCIA de la ESE ISABU y/o quien haga sus veces o quien sea designado para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 20.1 Los estudios previos. 20.2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 20.3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 20.4 Registro Presupuestal. 20.5 Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, Santander el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 26 ENE 2023

EL ARRENDATARIO

GERMÁN JESUS GÓMEZ LIZARAZO
C.C. No 91.246.235 de Bucaramanga
GERENTE ESE ISABU

EL ARRENDADOR

CARLOS MARIO SANTA RESTREPO
C.C. No. 71.636.544 de Medellín, Antioquia
R/L RENTING COLOMBIA S.A.S.

Proyectó Aspectos Jurídicos. Silvia Sofía Hernández Meneses
Profesional Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU

Revisó y Aprobó aspectos jurídicos: Gustavo Andrés Chia Cáceres
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU

0344